

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionalmente de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Ministerio de Ultramar.—Real orden.—Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar la adjunta disposición sobre alzamiento de destierros y embargos gubernativos, dictada por el Gobernador general de la isla de Cuba en 5 del mes actual, debidamente autorizado por S. M.; y ordenar que se publique en la *Gaceta de Madrid* y se dé de ella conocimiento á los Representantes de España en el extranjero, para que llegue á noticia de las personas á quienes puedan alcanzar los beneficios de dichas medidas. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1877.—Martín de Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—*Gobierno general de la isla de Cuba.* Una disposición generosa puso término hace tres meses á los destierros impuestos gubernativamente por razones políticas en el departamento de las Villas para la isla de Pinos y otros puntos del territorio de este Gobierno general, y posteriormente se ha ampliado la concesión comprendiendo también en ella á los destierros de los demás departamentos; en cuya virtud, con raras y muy justificadas excepciones, no hay ya desterrados por providencia gubernativa en el interior de Cuba. Si las circunstancias presentes de la situación de la Isla fuesen dudosas, si la fuerza y la moral de la insurrección conservarían más vigor y consistencia, preciso sería limitarse á este paso en la senda de la benignidad y del perdón;

pero por fortuna, como para todos es visible la pacificación continúa adelantando gradualmente, y este progreso positivo, aunque no tan rápido como lo fuera si las partidas insurrectas en lugar de huir presentasen resistencia, permite dar, dentro siempre de la esfera gubernativa, algún mayor ensanche á la política restauradora con que se curan en lo posible los males de todas las guerras; política que el Gobierno de España nunca ha hecho esperar más del tiempo necesario, y que sigue en Cuba con igual interés y empeño que en la Península. Por lo tanto, de conformidad con el Capitán General del Ejército, General en Jefe del de operaciones, y debidamente autorizado por el Gobierno de S. M. el Rey (que Dios guarde), he tenido por conveniente decretar lo que sigue: Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto quedan alzados todos los destierros gubernativos acordados por este Gobierno por motivos políticos, y se sobreseerán los expedientes que se hallen en tramitación respecto á los mismos. Art. 2.º Se alzarán igualmente los embargos gubernativos hechos á los insurrectos que se hayan acogido ó se acojan á indulto antes de la terminación de la guerra. Se exceptúan no obstante de la gracia de desembargo los bienes de los insurrectos reincidentes y de los Jefes de la insurrección, respecto á los cuales este Gobierno general se reserva adoptar las medidas que tenga por más conveniente, según las circunstancias especiales de cada caso. Artículo 3.º Se desembargarán los bienes embargados gubernativamente á infidentes fallecidos, y se entregarán á sus legítimos herederos, si estos permanecen fieles á la Nación española. Art. 4.º Devueltos los bienes á que se refieren los dos artículos anteriores, no podrán sus dueños ó poseedores venderlos, enajenarlos, permutarlos ni gravarlos de ningún modo hasta dos años después de publicada oficialmente la pacificación total de la isla. Art. 5.º Los productos de los bienes anteriores á la de-

volucion, se consideran aplicados á gastos de guerra, mientras otra cosa no se disponga, y sus dueños sin derecho á reclamación de ninguna clase. Art. 6.º Ninguno de los embargados tendrá tampoco derecho á indemnización de especie alguna por ruina ó desperfecto que haya la finca ú objeto del embargo que se devuelva. Art. 7.º Para facilitar en lo posible la devolución de los bienes, este Gobierno autorizará á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de la Isla para que la efectúen en cada uno de los casos, á los comprendidos en este decreto cuyos bienes radiquen en sus respectivas jurisdicciones, con las precauciones debidas, que se les comunicará por la Secretaría del Gobierno general. Artículo 8.º Se activarán los procedimientos judiciales que actualmente se siguen contra infidentes hasta sobreseerlos ó fallarlos según proceda en justicia. Art. 9.º Respecto de los bienes adjudicados al Estado por sentencia de Tribunal competente, el Gobierno de S. M. determinará oportunamente lo que juzgue más acertado. Art. 10.º Por la Secretaría del Gobierno general se expedirán cuantas disposiciones sean precisas para que los anteriores artículos tengan por quien corresponda el debido cumplimiento.—Habana 5 de Mayo de 1877.—Joaquín Jovellar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Vegociado 2.º.—Beneficencia.

Debido á la ferviente caridad de este vecindario y de algunas corporaciones, se ha fundado un hospital provincial de niños en el de la Encarnación de esta capital, é inspirado este Gobierno de las mejores deseos y á petición de las dignísimas Señoras que forman la Junta directiva, tiene gran satisfacción al anunciarlo por medio de este periódico oficial, para que llegando á conoci-

miento de los habitantes pobres de esta provincia, puedan estos enviar sus hijos á tan benéfico establecimiento, en la seguridad de que serán considerados y tratados con el mayor esmero, suministrándoles los alimentos y medicinas que fueren necesarios, llenando así los caritativos deseos de las nobles Señoras que dirijen el hospital y realizaron el pensamiento de su instalación que tanto les honra y enaltece.

Espero del celo de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, contribuyendo en lo posible á tan humanitarios fines, darán la mayor publicidad á este anuncio.

Zamora 21 de Junio de 1877.

El Gobernador interino,

Ramon de Luelmo.

En virtud de telegrama del Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres, en el que manifiesta haberse fugado de la cárcel de Jarandilla Daniel Gil Puerto y Victoriano González, sentenciado este á la pena capital, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de Orden público, procedan á la busca de los referidos sujetos y caso de que sean habidos les pondrán á mi disposición.

Zamora 21 de Junio de 1877.

El Gobernador interino,

Ramon de Luelmo.

SEÑAS DEL PRIMERO.

Estatura alta, delgado, color blanco caído, barba escasa, con bigote y perilla pequeños, ojos y pelo castaño, edad 34 años; viste pantalón y blusa á cuadros, sombrero y zapatos.

IDEM DEL SEGUNDO.

Edad 31 años, estatura alta, ojos negros, cara larga y descolorida, nariz regular, barba poca; viste pantalón claro remontado, blusa azul á cuadros, faja encarnada, sombrero negro y boteguies: uno y otro llevan manta con rayas negras y una de ellas marcada con la letra E.

Morales de Rey
 Olmitos de Valverde
 Otero de Bodas
 Robladura del Valle
 Pozuelo de Vidriales
 Puente de Valverde
 Quintanilla de Urz
 Quiruelas de Vidriales
 Rosinos de Vidriales
 San Cristóbal de Entreviñas
 San Pedro de Caque
 San Pedro de la Viña
 San Roman del Valle
 Santa Colomba de las Carabias
 Santa Colomba de las Monjas
 Santa Cristina de la Polvorosa
 Santa Croya de Tera
 Santibañez de Vidriales
 Santovenia
 Sibrama
 Tardemear
 Torre del Valle
 Uña de Quintana
 Vega de Tera
 Villabrazar
 Villaferruena
 Villageriz
 Villanazar
 Villanueva de Azoague
 Villaveza del Agua

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERMILLO DE SAYAGO.

D. Rafael Rodríguez Viejo.
 Felipe Brime Cid.
 Francisco Barrientos Vega.
 Antonio de la Vega Martínez.
 Miguel Fernández Martínez.
 Andrés García García.
 Isidro Barrero Villar.
 Saturnino Blanco Rodríguez.
 Agustín Delgado Ferreras.
 Ángel Huerga Pérez.
 Salustiano Blanco Álvarez.
 Benito Ferrero Delgado.
 Francisco Díez Valverde.
 José Alonso Gigante.
 Andrés Morillo Guerra.
 Blas López Mielgo.
 Domingo Furonos Lanseros
 Andrés Lobo Blanco.
 Manuel Rodríguez Díez.
 Higinio García Molezuélas.
 Francisco Peque Carbajo.
 Ignacio Ferrero y Porrás.
 Ramón Antón Martínez.
 Rafael Palmero Fuente.
 Faustino Geras Prieto.
 Gregorio Fernández Alonso.
 Andrés Barrero de Paz.
 Tomás Rodríguez Fraile
 Andrés Pascual San Roman.
 José Fernández Miranda.

D. Atilano Garróte Cabezas.
 Felipe Marcos Rodríguez.
 Antonio Vicente Herrero.
 Alejandro Pilo Carrasco.
 Isidoro Campo Baz.
 Ventura Pordomingo Moreno.
 Santiago Chico Esteban.
 Bernardo Fuentes Rebollo
 Antonio Sánchez Díez.
 José Mateos Sogo.
 Manuel Macías Blanco.
 Rafael Chapado Sastre.
 Pio Esteban Casado.
 Miguel Molinero Andrés
 Manuel Lucas Barrios.
 Joaquín Gonzalo Zurdo.
 Alonso Garrote Garrote.
 Manuel Perez Vaquero.
 Antonio Mangas Sogo.
 José Isidro Blanco.
 Mateo Campo Campo.
 Manuel Prieto Moreno.
 Fermín Sandoval Alonso.
 Sebastian Vaquero Alfonso.
 José Sastre Montero.
 Emeterio Luengo Rodríguez.
 Manuel Esteban Tejedor.
 Tomás Montero Moralejo.
 Domingo Manso Benítez.
 Gordiano Mateos Tejedor.
 Manuel Cereza de Pedro.
 Santiago Molinero Mellado.
 José Cristóbal Marino Mayor.
 Manuel Ferrero Carrero.
 Roque Gonzalo Rodrigo.
 Manuel Andrés Martín.
 Felipe Ramos Fontanillo
 Manuel Cibarral Cotoruélo.
 Pascual Fernando Calvo.
 Baltasar Nieto Viñuela.
 Martín Vaquero Arribas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FUENTESAÚCO.

D. Francisco Rodríguez Sánchez.
 Emilio Moyano Calvo.
 Antonio Sierra Galocha.
 Cándido García Fernández.
 Francisco Alonso López.
 José Gómez Hernández.
 Joaquín Poyo Tomé.
 Julián García Fernández.
 José Rodríguez Fernández.
 Clemente Hernández Sánchez.
 Gregorio Borrego Riesco.

Abelen
 Aifaraz
 Atreída
 Arganin
 Argusino
 Badilla
 Bermillo de Savago
 Cabanas
 Carbellino
 Escuadro
 Fariza
 Fermoselle
 Fornillos
 Fresno
 Gamónes
 Gáname
 Luelmo
 Malillos
 Mogatar
 Moral
 Moraleja
 Morolina
 Muga
 Palazuelo
 Peñausende
 Pereruela
 Pinael
 Rádelos
 Salcedo
 Sobradillo
 Sogo
 Tamame
 Torrefrades
 Torregamónes
 Villadepera
 Villamor de Cadozos
 Villamor de la Ladra
 Villar del Buey
 Villardiegua
 Viñuela
 Zafara

Argujillo
 Bovedas
 Canizal
 Castrillo
 Cubo del Vino
 Cuelgamures
 Fuente el Camero
 Fuente la Peña
 Fuentesaco
 Fuentespreadas
 Guarrate

Maderal
 Mayalde
 Olmo y Vallesa
 Pego
 Peleas de Arriba
 Piñero
 San Miguel de la Rivera
 Santa Clara de Avedillo
 Vadillo
 Villabuena
 Villaescusa
 Villamor de los Escuderos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Asturianos
 Cernadilla
 Cionat
 Cobrerros
 Codesal
 Donado
 Espadañedo
 Felgoso
 Galende
 Justel
 Hermisende
 Lanseros
 Lubian
 Manzanal de los Infantes
 Molezuélas
 Mombucy
 Muelas
 Otero de Centenos
 Otero de Sanabria
 Palacios de Sanabria
 Pedralba
 Peque
 Pias
 Porlo
 Puebla de Sanabria
 Requejo
 Rionegro del Puente
 Robleda
 Rosinos
 San Ciprian
 San Justo
 Terroso
 Trefacio
 Ungilde
 Valdemerilla
 Valparaiso
 Villardecierros

D. Pedro Campo Fernández.
 Miguel Alvarez Malillos.
 Agustín Gonzalez de la Torre.
 Joaquin Benito.
 Luis Sevillano Pascual.
 Gabriel Lopez Martin.
 Luciano Dominguez Hernandez.
 Justo delgado Amigo.
 Antonio Galyan.
 Vicente Seco Sanchez.
 Francisco Martín del Caño.
 Martín Gomez Martín.

D. Juan Gallego Gelado
 Casimiro Alvarez Ferrero.
 Felipe Romero Charro.
 Angel Rodriguez Gordo.
 Francisco Crespo Cid.
 Antonio Santiago.
 Antonio Lobato.
 Manuel Prada Romero.
 Pedro Chimeno Fernandez.
 Francisco Nuñez Aparicio.
 José Fernandez Fernandez.
 Juan Manuel Lobato.
 Santiago Rodriguez Rodriguez.
 Pedro Pedrero Pedrero.
 Baltasar Escudero Lopez.
 Jose Garcia Miguez
 Baltasar Santiago.
 Matias de Vega.
 Eusebio Carbajo Valderrabano.
 Martín Barrio Prada.
 Juan Antonio Fernandez Rodriguez
 Andrés Vidal
 Tomás Perez Dominguez
 Antonio Bruña Bruña.
 Sergio Rodriguez Fernandez.
 Lorenzo Fernandez Sanchez.
 Ignacio Blanco.
 Gregorio Torres Rodriguez.
 Julian Ferrero Santos.
 Matias Zapatero.
 Antonio San Roman Fidalgo.
 Antonio Cifuentes Mostaza.
 Ramon Prada Alonso.
 Aniano Chimeno.
 Antonio Palmero.
 Juan Blanco Vega.
 Pedro Escudero Rodriguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORO.

Abezames
 Aspariegos
 Belver
 Bustillo
 Castrownuevo
 Fresno de la Rivera
 Fuentes Secas
 Gallegos del Pan
 Malva
 Matilla la Seca
 Morales de Toro
 Peleagonzalo
 Pinilla de Toro
 Pobladura de Valderaduey
 Pozo antiguo
 Sanzoles
 Tagarabuena
 Toro
 Valdefinjas
 Venialbo
 Vezdemarban
 Villalazan
 Villalonso
 Villaluyé
 Villardondiego
 Villavendimio

D. Leon Rodriguez Rubio.
 Isidoro Enriquez Arias.
 Enrique Gonzalez Carbajo.
 Juan Raimundo Rubio.
 Tomás Bobo Romero.
 Alonso Calvo de la Fuente.
 Gregorio Pinilla Bragado.
 Antonio Pastor Pastor.
 Jerónimo Bragado Alvarez.
 Cipriano Carazo Martín.
 Juan Moran Pinto.
 Pedro Carazo Martín.
 Juan Manuel Alfageme Creigosa.
 Martín Serrano Lucas.
 Francisco Rodriguez Rodriguez.
 Jorge Chillon Avedillo.
 Ignacio Jubitero Perez.
 Leonardo Jubitero Sevillano.
 Primitivo Galan Mielgo.
 Jacinto Almeida Chillon.
 Narciso Alfageme Alfageme.
 Manuel Alvarrán Vega.
 Salustiano Alonso Lorenzo.
 Matias Alvarez Vadillo.
 Manuel Perez Calvo.
 Pedro Garcia Garcia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLALPANDO.

Canizo
 Castroverde de Campos
 Cerecinos de Campos
 Cotanes del Monte

D. Agustín Toranzo Garcia.
 José Fraile Pomela.
 Tomás Gangoso Rodriguez.
 Diego Cabello Vicente.

Granja de Moreruela
Manganeses de la Lampreana
Otero de Sariegos
Prado
Quintanilla del Monte
Quintanilla del Olmo
Revellinos
Riego del Camino
San Agustín
San Esteban del Molár
San Martín de Valderaduey
San Miguel del Vallo
Tapióles
Valdescorriel
Vega de Villalobos
Vidayanes
Villafañila
Villalba de la Lampreana
Villalobos
Villalpando
Villamayor de Campos
Villanueva del Campo
Villardefallaves
Villárdiga
Villarrin de Campos

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

Algodre
Almaraz
Andavías
Arcenillas
Arquillinos
Benegiles
Carrascal
Casaseca de Campan
Casaseca de las Chanas
Cazurra
Cerecinos de Carrizal
Coreces
Corrales
Cubillos
Entrafá
Fontanillas de Castro
Gema
Hiniesta (La)
Jaubrina
Madridanos
Molacillos
Monfarracinos
Montamarta
Moraleja del Vino
Morales del Vino
Moreruela de los Infanzones
Muecas del Pan
Pajares
Palacios del Pan
Peleas de Abajo
Perdijón
Piedrahita de Castro
Poquejos
San Cebrian de Castro
San Marcial
San Pedro de la Nave
Tardobispo
Torres del Carrizal
Valcabado
Villanueva de Campan
Villaratho
Villaseco
Zamora

Valladolid 9 de Junio de 1877.—El Presidente, Juan F. Bustamante.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 8 del actual lo siguiente:

D. Juan Antonio Noguerias Benitez.
Antonio Fernandez Temprano.
Miguel Gallégo Herrero.
Inocencio Palmero Ciso.
Matias Arés Valdes.
José Salado Morejón.
Manuel Fernandez Fernandez.
Crescencio Gallego Ju. to.
Manuel Aliste Miranda.
Gaspar Cadenas Perez.
Gregorio Gimeno Vidal.
Roman Diez Redondo.
Antonio Delgado Cabezas.
Miguel Conde Bodas.
Quiterio Feroso Grande.
Baldomero Iglesias Fernandez.
Francisco Gago Roperuelos.
Manuel Temprano Gomez.
Mariano Fernandez Manrique.
Modesto Gago Costilla.
Bruno Rodriguez Rodriguez.
Carlos Estebanez Represa.
Manuel Abril Perez.
Pablo San Juan Asensio.
Manuel Gomez Gomez.

D. Tomás Calvo Rivas.
Francisco Mateos Refoyo.
Benito Roman Martin.
Lorenzo Cutierrez.
Lorenzo Aguado de la Torre.
Aquilino Palacios Palacios.
Pedro Martin Perez.
Manuel Feo Macias.
German Enrique Palacios.
Pablo Gonzalez Sevillano
Hermenegildo Gallego Bragado.
Gregorio Alonso Fraile.
Cándido de Mena Esteban.
Mannel Rodriguez Pastor.
Itamon Carrascal Hernandez.
Santiago Salvador Gallego.
Siro Jambriña Campo.
Hermenegildo Herrero Alonso.
Elias Garrote Fernandez.
Narciso Lorenzo Casaseca.
Isidro Vecino Alejandro.
Zacarias Martin Jambriña.
Lorenzo Andrés Gallego.
Bernardo Avedillo Luelmo.
Perfecto Brioso Calles.
José Cantuche Gonzalez.
Miguel Moran Pelayo.
Lucas Miguel Barrera.
Esteban Refoyo Martin.
Feliz Velasco Garcia.
Hilario Ufano Santamaria.
Rafael Sogo Borrego.
Baltasar Rivera Mena.
Andrés Rodriguez Redondo.
Elias Luengo y Luengo.
Santos Perez Rodrigo.
Pablo de Mena Santamaria.
Pedro Contra Rodriguez.
Santiago Pascual Lozano.
Felix Santamaria Ramos.
Andrés Garcia Montalvo.
Juan Martin Rapado.
Raimundo Margarida Fernandez.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de Gracia y Justicia en 6 del mes próximo pasado lo que sigue:—Excmo. Sr.: Al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, digo hoy lo que sigue: Ilmo. Sr.: Terminado el periodo dentro del que no era dado segun el artículo 171 de la ley electoral, promover expedientes gubernativos de denuncias, y habiendo llamado la aten-

cion de este Ministerio el excesivo número de las que por daños en los montes públicos se vienen haciendo por la benemérita Guardia civil encargada de su custodia, el Rey (que Dios guarde), deseoso de atajar en lo posible los inveterados abusos de que es objeto dicha riqueza, ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se encarezca á los Gobernadores de las provincias la imperiosa necesidad de que dicten las medidas conducentes á que se hagan efectivas sin escusas ni pretextos las penas en que los dañadores de los montes hayan incurrido, y exijan á los Alcaldes que demoren este deber las responsabilidades consiguientes con arreglo á la ley, debiendo también reclamar de las citadas autoridades administrativas los datos necesarios para asegurarse de que no queden impunes las infracciones cuyo castigo les compete, y tenerse oportunamente en cuenta su resultado por los Ingenieros Jefes en la estadística forestal. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de que recomiende á las Audiencias y Juzgados el cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo de 1849, á fin de que faciliten con regularidad las noticias relativas á las denuncias entabladas, su estado y providencias definitivas, con sujecion al modelo adjunto á la misma orden, tanto para que pueda apreciarse con exactitud el resultado por los distritos en la estadística expresada, cuanto por lo que indudablemente habrá de contribuir á que sean mas eficaces las disposiciones adoptadas para la conservacion y policia de tan importante riqueza. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos. —Lo que de la propia orden traslado á V. I. á los efectos expresados en la que precede transcrita, encargando á V. I. que excite el celo de los Jueces de primera instancia de ese distrito para que tramiten con la mayor brevedad las causas que instruyan por trasgresion de las leyes especiales de montes.

Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, con el fin de que la presen- tacion de su exacto cumplimiento en la sustanzacion de los procedimientos á que se refiere.

Valladolid 26 de Mayo de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Montamarta.

Esta Corporacion, en vista de que los Sres. Alcaldes de Jema y Morales del Vino, han participado que en estas poblaciones no se encuentra el mozo Castro de Toro, que obtuvo el número 1.º en el sorteo de este distrito, y en las cuales solia estar sirviendo en el oficio de la labranza como se acredita con las citaciones que se le han hecho en las operaciones de la quinta, se le llama y emplaza por medio del presente para

que el día 25 del actual, se presente ante este Ayuntamiento para ser conducido á la capital, pues de lo contrario se les seguirán los perjuicios consiguientes.

Montamarta 19 de Junio de 1877.—El Alcalde, José de Barrio.

Ayuntamiento de Benegiles.

Estando á cumplir el contrato del facultativo de este pueblo por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla vacante la plaza de la titular del mismo con la dotacion de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por el número de familias pobres que el Ayuntamiento y Junta designe; es condicion que el aspirante ha de fijar su residencia en este dicho pueblo.

A los aspirantes que soliciten dicha plaza, se les enterará en esta Alcaldia de las condiciones del contrato. Se admiten solicitudes en esta Alcaldia por término de 15 dias al contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Benegiles 11 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pio Turriño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodriguez Guerrero. Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente ab intestato pendiente en este Juzgado por fallecimiento de Antonia Lopez Salvador muger que era de Matias Ballesteros Miguel, vecino de Pajares, ocurrido en catorce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, se llamaron por edictos á los que se creyeran con derecho á heredarla ó tuvieran que hacer alguna reclamacion á fin de que se presentaran dentro de treinta dias. Trascorrido este término he acordado hacer el segundo llamamiento por veinte dias, advirtiendo que hasta ahora solo figuran como interesados Francisco Campano Giron, Tomás Ruiz Rodriguez, Francisco Salvador Gallego é Isabel Rodriguez Sotillo, vecinos el primero de Cerecinos del Carrizal y los demás de Pajares de la Lampreana. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Zamora nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Angel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRÓFUGOS

Los que procedentes de las quintas y reemplazos pasados se hallen con esa nota y deseen legalizar su situacion y librarse de las penas que las leyes imponen, pueden dirigirse hasta el 30 del actual á la Empresa que representan en esta provincia los señores Rueda Garcia y Compañia, Plaza Mayor, quien mediante la autorizacion especial que dicha Empresa ha obtenido del Gobierno de S. M. y por un precio escusivamente económico les sustituirá del servicio militar prontamente, dejándoles exentos de toda responsabilidad.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.